

León, Guanajuato, a los 11 once días del mes de julio del año 2013 dos mil trece.

Visto para resolver el expediente número **143/11-E**, relativo a la queja presentada por **XXXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXX**, respecto de hechos que consideraron violatorios de sus Derechos Humanos, los cuales se atribuyen a **Elementos de Seguridad Pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato**.

CASO CONCRETO

Detención Arbitraria

- A).- 1.- La acción que tiene como resultado la privación de la libertad.
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público.
 - 3.- Sin que exista orden de aprehensión girada por Juez competente,
 - 4.- U orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o
 - 5.- En caso de flagrancia.
- B).- 1.- El incumplimiento de la obligación de hacer cesar o denunciar una privación ilegal de la libertad.
- 2.- Realizado por una autoridad o servidor público.

Hipótesis normativa que atiende a la dolencia de **XXXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXX** quienes señalaron que en las primeras horas del día 17 diecisiete de diciembre de 2011 dos mil once, al circular por la carretera Salvatierra Cortazar, fueron alcanzados por unidades de policía municipal de Salvatierra quienes les indicaban el alto total, por lo que haciendo caso omiso de dicho señalamiento continuaron su camino hasta que fueron detenidos por dichos servidores públicos quienes procedieron a su remisión a los Separos de Seguridad Pública.

Se comprobó la detención de los quejosos, con el contenido del **parte Informativo 64367**, en el que los elementos de Policía Municipal **Francisco Becerra Sánchez, Samuel Moreno García, Juan Luis Nava Pizano y José Luis Chávez Gracia**, dan cuenta de los hechos que motivaron la detención de los afectados, al siguiente tenor:

“(...) Nos percatamos que una persona del sexo masculino, nos hacía señas al aproximarnos nos indica que dos personas del sexo femenino al parecer le habían robado...y que iban a bordo de un carro blanco al parecer de marca pontiac con otras tres personas del sexo masculino...ubicamos un vehículo con las características del reportado, asimismo indicándole hiciera alto, haciendo caso omiso de la indicación, se le vuelve a marcar el alto procediendo con la misma acción, entonces se procede a comenzar a orillarlo, el mismo hace una maniobra lateral sin hacer alto total, descendemos de la unidad y le indicamos apague el motor y descienda del vehículo, en eso hace maniobras de reversa e intenta atropellar al policía Francisco Becerra Sánchez y dándose a la fuga con dirección hacia Cortazár (...)”. (Foja 47)

En este contexto, se adminiculan las **boletas de remisiones** con números de folio 17153, 17154 y 17155, en el que se advierte que los ahora inconformes fueron detenidos por contravenir lo dispuesto por el artículo 99 noventa y nueve fracciones 2, 14 y 15 <<Del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Salvatierra.>> (foja 48, 49 y 50).

Al respecto el **Bando de Policía y Gobierno Municipal de Salvatierra**, establece en su artículo 99 noventa y nueve, concretamente en sus párrafos II, XIV y XV lo siguiente:

“(...) Artículo 99. Son infracciones que afectan el orden público:

II. Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole.

XIV. Falta de palabra a las Autoridades o a sus agentes siempre que las palabras o conceptos proferidos no constituyan delito, pues en este último caso deberán observarse las Leyes de la materia.

XV. Falta de obra a las Autoridades o a sus agentes por medio de actos que no constituyan delito. (...)”.

Los elementos de Policía Municipal que participaron en la captura, aseguraron que el motivo de marcar el alto al vehículo en que viajaban los de la queja, atendió al reporte de César López Paniagua, quien denunció haber sufrido un robo por parte de dos mujeres que abordaron el citado vehículo, (Pontiac color blanco), sin atender a sus indicaciones, debiendo forzar su detención, detectando que el conductor presentaba signos evidentes de estar alcoholizado, procediendo así a su detención, pues declararon al siguiente tenor:

Samuel Moreno García (foja 33):

“(...) escuché por vía radio que acababan de hacer un robo en frente del bar el mexicano

y que los responsables se habían retirado a bordo de un vehículo blanco (...) .al bajarse los oficiales el vehículo se echó para atrás casi arrollando a uno de los compañeros (...) traté de emparejarme poniendo las luces de la torreta y hablándole por el altavoz que se detuviera, haciendo caso omiso (...)”.

Juan Luis Nava Pizano (foja 42):

"(...) escuché por vía radio que Francisco Becerra, tripulante de la unidad 2908, reportaba que los tripulantes de un vehículo había hecho un robo a una persona en el bar "el mexicano", posteriormente ubicamos dicho vehículo siendo este un Pontiac color blanco, al cual se le dieron órdenes de que se detuviera, haciendo caso omiso, queriendo atropellar a un oficial, y se dio a la fuga conduciendo a exceso de velocidad, yo me encontraba sobre la carretera en la que circulaban, esto a unos tres kilómetros más adelante, por lo que nosotros les atravesamos la patrulla en la carretera para obstruir el paso del vehículo, pero esquivaron la unidad y siguió la persecución, volvimos a abordar la unidad para darles nuevamente alcance, deteniéndolos cerca del poblado de San José del Carmen, (...) me fui del lado del copiloto, quien no podía abrir la puerta, y se bajó del lado del chofer y quien detuvo al chofer fue Giovanni (...)”.

Erik Guiovanni Sánchez Guadarrama (foja 35):

*“(...) nos dice que dos personas del sexo femenino, le habían robado dinero, y que se habían ido a bordo de un vehículo tipo sedán color blanco, al parecer marca Pontiac, (...) ubicamos un vehículo circulando sobre la misma, con las características que del vehículo reportado, procedí en ese momento a darle la indicación al conductor del vehículo de que se detuviera, esto por el altavoz de la patrulla, pero **el conductor de dicho vehículo hizo caso omiso**, por lo que nos le emparejamos por la parte lateral izquierda y por el alta voz le vuelvo a dar la indicación de que se detenga, pero volvió hacer caso omiso (...) logramos que disminuyera la velocidad, pero nunca hizo alto total, por lo que me bajé de la patrulla junto con el compañero Francisco (...) por lo que este conductor puso reversa a su vehículo y arrancó hacía atrás,(...) entonces el conductor dio marcha hacia adelante y esquivó la patrulla (...)*”.

Francisco Becerra Sánchez (foja 38):

*“(...) manifestando que 2 dos personas del sexo femenino a uno de ellos le habían robado su dinero afuera del Motel, refiriendo que estas 2 dos mujeres habían abordado un carro color blanco tipo pontier y que en dicho auto iban también 3 tres personas del sexo masculino (...) se ubicó el carro blanco tipo pontier, entonces por el altavoz se les hizo la indicación siguiente: -“detenga su vehículo hágase hacía un lado”,- **pero no***

atendieron la solicitud (...) se detuvieron pero no apagaron el vehículo (...) esta persona comenzó a mover su auto y de pronto se me fue encima, yo lo esquivé y ellos lograron darse a la fuga (...)...fue a la altura de la Hacienda de San José de Carmen que nos percatamos que mi compañero Samuel Moreno y Luis Nava lograron darles alcance (...).”

José Luis Chávez García (foja 60):

“(...) el compañero Francisco Becerra, pidió apoyo para lograr la detención de las personas denunciadas ya que éstas se le habían dado a la fuga y que habían tomado rumbo hacia la salida a Cortázar, por lo que me dirigí en dicha dirección y aproximadamente 1 km antes de llegar a la Comunidad San José del Carmen, me percaté que ya habían detenido el vehículo y tenían aseguradas a 3 tres personas del sexo masculino y detenidas a 2 dos mujeres (...).”

El dicho de la autoridad fue confirmada con la mención del quejoso **XXXXXXXXXXXXX** (foja 8) señalando que el conductor de la unidad en que viajaban (XXXXXXXXXXXXX), ignoró la indicación de los elementos de Policía Municipal para detener el vehículo, siguiendo su carrera hasta ser detenidos, admitiendo además que habían dado un “aventón” a dos mujeres que viajaban con ellos, y que al momento los Policías si les informaron la causa de su detención (reporte de robo por parte de las mujeres que los acompañaban y no detenerse ante la indicación de alto, pues ciño:

“(...) en el trayecto habíamos dado aventón a dos personas del sexo femenino quienes nos acompañaban ya que nos pidieron que las lleváramos hasta un lugar donde venden cena, pero en el trayecto estaba una patrulla de seguridad pública la cual nos marcó el alto pero hicimos caso omiso (...) me dijeron que me habían detenido supuestamente porque las 2 dos mujeres que iban con nosotros le habían robado a un cliente y como XXXXXXXXXXXXXXXX iba conduciendo y no se detuvo a la indicación de los Elementos por eso nos detuvieron, (...).”

Así como lo comentó el Oficial Calificador **Arturo Lara Padilla** (foja 54), avalando que junto con los quejosos, ingresaron dos mujeres, pues acotó: “(...) junto con ellos también habían ingresado dos mujeres (...).”

A más de que XXXXXXXXXXXXXXXX admitió haber conducido a pesar de haber ingerido diez o doce cervezas (foja 1), concatenado con la mención del Policía Municipal **Juan Luis Nava Pizano**

(foja 42), de haber advertido que el conductor se encontraba bajo influjo del alcohol, al decir: *“(...) saliendo el conductor bastante tomado quien no podía ni caminar, observando que se maneó cayendo al piso (...)”*.

Luego entonces, al concatenar las declaraciones vertidas por los elementos de Policía Municipal, contestes con las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se desarrollaron los hechos, aclarando que el motivo de marcar la detención del vehículo en que viajaban los afectados atendió a un reporte de robo por parte de un ciudadano en contra de dos mujeres que subieron a un vehículo de iguales características al que tripulaba la parte lesa, y además coincidentes en las circunstancias advertidas por el quejoso XXXXXXXXXXXXX, alusivo a que en efecto viajaban con dos mujeres a las que les acababan de ofrecerles un “aventón”, y que ante el señalamiento de “alto” de la autoridad, no se detuvieron, concorde lo anterior, con lo informado por el Oficial Calificador Arturo Lara Padilla respecto a que junto con los dolientes ingresaron dos mujeres, amén de que el referido conductor XXXXXXXXXXXXX admitió haber conducido bajo el influjo de haber ingerido de 10 a 12 cervezas; es de concluirse que el conductor **XXXXXXXXXXXX** fue detenido luego de incurrir en conductas acordes a los supuestos previstos por el artículo 99 noventa y nueve del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Salvatierra, evocado por la autoridad municipal en las remisiones correspondientes.

De tal forma, se colige que la detención de **XXXXXXXXXXXX** no devino arbitraria y en consecuencia este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche a los elementos de Policía Municipal de Salvatierra **Samuel Moreno García, Juan Luis Nava Pizano, Erik Guiovanni Sánchez Guadarrama, Francisco Becerra Sánchez y José Luis Chávez García**.

Sin embargo, respecto de los inconformes **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**, es menester señalar que si bien viajaban en compañía de XXXXXXXXXXXXX, ha quedado demostrado, que los primeros no conducían la unidad, por lo que no tuvieron la posibilidad de atender a las indicaciones de la autoridad municipal de detener la marcha del vehículo, además de que los elementos de Policía Municipal de Salvatierra, Samuel Moreno García, Juan Luis Nava Pizano, Erik Guiovanni Sánchez Guadarrama, Francisco Becerra Sánchez y José Luis Chávez García, al rendir sus respectivas declaraciones, ninguna falta lograron atribuir, menos acreditar, a los dolientes **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**, ergo, **su detención devino en arbitraria y por lo tanto violatoria de sus derechos humanos**.

Lesiones

Cualquier acción u omisión que derive en la alteración a la salud y que se atribuya a una

autoridad o servidor público, es decir que deje evidencia corporal, o bien que este servidor público mediante su anuencia, permita a un tercero la vejación aludida en contra de cualquier persona.

XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX, aseguraron haber sido golpeados por parte de los elementos de Policía inmediatamente seguido a su detención, pues dictaron:

XXXXXXXXXXXXX:

“(...) vez abajo del auto 2 dos de los Elementos me tiraron sobre la carreta con la cara hacia abajo y uno de ellos se colocó sobre mi espalda y me esposó con las manos hacía atrás, y me decían “muy correlones hijos de su pinche madre” y estando en el suelo me golpearon dándome patadas en mi cabeza, cara, espalda, brazos y rodillas (...).”

XXXXXXXXXXXXX:

“(...) dichos elementos me dieron varias patadas en el estómago, cabeza, me esposaron, al subirme a la unidad me pisoteaban en la cabeza, después me llevaron a la Dirección de Seguridad Pública (...).”

XXXXXXXXXXXXX:

“(...) procedieron a bajarnos, al suscrito me jalaron de las manos y me azotaron al suelo, me dieron una patada en la mano izquierda, después me esposaron y estando en el suelo comenzaron a golpearme dándome patadas en la sien, cara y costillas, posterior me abordaron en la parte de la caja de una de las unidades donde también me dieron una patada en la espalda (...).”

Los dolientes, en efecto presentaron afecciones corporales, según se constató con la inspección de lesiones efectuada por personal de este Organismo, sobre de las cuales se asentó:

XXXXXXXXXXXXX: *“(...) excoriación en forma circular de aproximadamente 2 dos centímetros de longitud en **región orbital derecha**, hematoma de coloración violácea en **región orbital izquierda**, así como hematoma casi imperceptible coloración violácea en cara anterior de articulación del **brazo derecho proximal al codo**, de aproximadamente 5 cinco centímetros de longitud, excoriación en brazo derecho proximal al codo, de aproximadamente 4cm cuatro centímetros de longitud, excoriaciones en **rodilla derecha** lineal con costra hemática de aproximadamente 2 dos centímetros de longitud, (...).”*

XXXXXXXXXXXXX: *“(...) dos excoriaciones en articulación de **codo derecho e izquierdo***

respectivamente de aproximadamente 2 dos centímetros de longitud y con presencia de costra hemática, (...)."

XXXXXXXXXXXXX: "(...) Hematoma de coloración violácea de aproximadamente cuatro centímetros de diámetro en **brazo izquierdo**, hematoma de coloración violácea en **región costal izquierda** (...)."

Al respecto, el Policía Tercero **Francisco Becerra Sánchez**, informa que al llegar al lugar de la detención tuvo a la vista a sus compañeros Samuel Moreno y Luis Nava que ya tenían asegurados y esposaron a los inconformes, pues ciño:

"(...) fue a la altura de la Hacienda de San José de Carmen que nos percatamos que mi compañero Samuel Moreno y Luis Nava lograron darles alcance y cuando descendimos de la unidad y nos acercamos pero ellos ya los detenían asegurados es decir esposados, (...)."

Por su parte, el Policía Tercero **Samuel Moreno García**, ubica a sus compañeros Alfredo Aguilar y su escolta, como los que aseguraron a los afectados, pues dice:

"(...) para esto mis compañeros Alfredo Aguilar y su escolta del que no recuerdo su nombre, estaban asegurando a los otros tripulantes y los abordaron en la unidad 13 trece, (...) por mi parte no hubo necesidad de utilizar ninguna técnica para bajar a ninguno de los quejosos, ya que en realidad yo no baje a nadie, sino que yo me ubique en la parte del copiloto, para tratar de dialogar con las personas del sexo femenino (...)."

Al mismo punto, el Policía Tercero **Juan Luis Nava Pizano**, refiere que su compañero Giovanni, Samuel y Alfredo Aguilar detuvieron al chofer del vehículo, acercándose él, al copiloto, pues dicto:

"(...) se les ordenó que apagaran el vehículo, saliendo el conductor bastante tomado quien no podía ni caminar, observando que se maneó cayendo al piso, fue en ese momento que yo me fui del lado del copiloto, quien no podía abrir la puerta, y se bajó del lado del chofer y quien detuvo al chofer fue Giovanni de quien no recuerdo sus apellidos, Samuel quien no sé sus apellidos, y Alfredo Aguilar (...)."

Siendo que el Policía **Erik Guiovanni Sánchez Guadarrama**, confirma su participación señalando que sus compañeros Alfredo Aguilar y su escolta, se encargaron de esposar a dos de los detenidos y admite haber colocado al tercero de los afectados las esposas, pues declaró:

"(...) cuando yo llegué al lugar, ya tenían y esposados a dos personas tripulantes del vehículo, y a una más detenida solamente, personas que estaban en el piso con boca hacia abajo, a uno de ellos lo tenía esposado el policía tercero Alfredo Aguilar, a otro de

ellos lo tenía esposado el policía Francisco Hurtado, y al tercero de los detenidos lo tenía a la vista el policía Samuel Moreno, quien estaba en el piso con la cara hacía abajo, y justo cuando yo llegó también me percató que a bordo del vehículo estaban las dos personas del sexo femenino, presuntamente reportadas, y el policía tercero Samuel, les indica que bajen del vehículo, y es cuando yo procedo a colocarle las esposas a la tercera persona del sexo masculino que no estaba esposado, (...)”.

Al respecto, el Policía Tercero **José Luis Chávez García**, se limita a mencionar que observo la detención y captura, pues asentó:

“(...) al llegar al lugar donde se intercepto a estas personas, yo me baje de la patrulla donde estuve observando por unos minutos, pero yo no aborde a persona alguna a la patrulla, esto lo hicieron los compañeros, (...)”.

De tal forma, al concatenar lo declarado por los elementos de Policía Municipal de Salvatierra **Samuel Moreno García, Juan Luis Nava Pizano, Erik Guiovanni Sánchez Guadarrama, Francisco Becerra Sánchez y José Luis Chávez García**, se desprende la presencia de todos y cada uno de ellos al momento de la captura de quienes se duelen, momento en el que éstos afirmaron fueron agredidos físicamente, y más aún aluden la presencia del Policía Alfredo Aguilar y su escolta, quienes no fueron mencionados por el Comisario de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Público Municipal de Salvatierra, Guanajuato, **J. Refugio Tavares Preciado**, como participantes en los hechos al rendir los diversos informes sobre de los acontecimientos que ocupan.

Ahora, se pondera la carencia de los certificados médicos de los quejosos, al ingresar al área de los separos municipales, exigencia del artículo 14 del **Bando de Policía y Gobierno Municipal de Salvatierra**, que establece:

“(...) Una vez puesto el detenido a disposición del oficial calificador, se dejará constancia por escrito de todo lo actuado y se procederá en el orden siguiente:

I.- Registro; II.- Informarle sus derechos, III.- Se le practicara un examen médico; (...)”.

Nótese que la norma invocada, no hace la salvedad pretendida por el Comisario de Seguridad, Vialidad y Transporte Público del Municipio de Salvatierra en su oficio 002/2012 (foja 46), alusivo a que únicamente a las personas que van a quedar a disposición de alguna autoridad, se les realiza certificado médico y si las personas son remitidas por falta administrativa no se les realiza certificado médico; mucho menos cuando la legislación atiende a la exigencia que cualquier persona detenida debe ser puesta a disposición del Oficial Calificador, seguido del procedimiento que evoca, incluyente su certificación médica, que le permita demostrar (como al caso no fue

posible), el estado físico en que se reciben los detenidos, y en su caso si deben determinar atención medica especifica.

Sumado a la circunstancia anteriormente alegada, el Oficial Calificador **Arturo Lara Padilla** (foja 54), confirma haber visto a los detenidos con afecciones corporales y doliéndose de haber sido mal tratados por sus captores, pues manifestó:

“(...) les explique el por qué estaban detenidos, y ellos estuvieron de acuerdo con la multa, aunque si me manifestaron que los habían tratado mal los elementos de seguridad pública que los detuvieron, (...) de ellos estaban lesionados, uno de la cara quien tenía morado el pómulo, pero no recuerdo cual, y varios raspones en la misma, y el otro se quejaba de que le dolía la rodilla, pero yo no le vi lesión alguna, porque yo no lo revise, (...)”.

Al tenor de las imputaciones que ocupan, en consideración con el señalamiento del Policía Municipal **Erik Guiovanni Sánchez Guadarrama** citando que los dolientes en efecto se encontraban tirados en el piso, tal como lo describieron los afectados al ser lesionados por sus captores, así como lo manifestado por el Oficial Calificador **Arturo Lara Padilla**, de haber recibido las dolencias de los inconformes en tal sentido, al tiempo que les apreció diversas afecciones corporales, sumado a que, las lesiones de referencia en efecto fueron constadas con la inspección de lesiones practicada por personal de este Organismo, sin que la autoridad municipal haya logrado desvirtuar con elemento de prueba alguno el origen de las lesiones de los quejosos, es de emitir juicio de reproche en contra de los elementos de Policía Municipal de Salvatierra **Samuel Moreno García, Juan Luis Nava Pizano, Erik Guiovanni Sánchez Guadarrama, Francisco Becerra Sánchez** y **José Luis Chávez García**, por las lesiones acreditadas en agravio de **XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXX**, causadas al momento de su detención.

Así mismo, es de recomendar a la autoridad municipal lleve a cabo el procedimiento administrativo correspondiente a identificar plenamente a los elementos de Policía Municipal **Alfredo Aguilar** y su escolta, señalados por los Policías Municipales referidos en supra líneas como participantes en los acontecimientos de mérito, y que no acudieron al sumario, debiendo ser investigada su participación y en su caso, conducir en su contra procedimiento disciplinario que concluya en la sanción acorde a la falta que se ha logrado acreditar, consistentes en Lesiones en agravio de **XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXX**, causadas al momento de su detención.

Por lo anteriormente expuesto y en derecho fundado es de emitirse las siguientes conclusiones:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, Ingeniero Rito Vargas Varela**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario, acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal **Samuel Moreno García, Juan Luis Nava Pizano, Erik Guiovanni Sánchez Guadarrama, Francisco Becerra Sánchez y José Luis Chávez García**, en cuanto a los hechos imputados por **XXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXX**, cometidos en su agravio, que hicieron consistir en **Detención Arbitraria**, de acuerdo a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, Ingeniero Rito Vargas Varela**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario, acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal **Samuel Moreno García, Juan Luis Nava Pizano, Erik Guiovanni Sánchez Guadarrama, Francisco Becerra Sánchez y José Luis Chávez García**, en cuanto a los hechos imputados por **XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXX**, cometidos en su agravio, que hicieron consistir en **Lesiones**, de acuerdo a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, Ingeniero Rito Vargas Varela**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo tendiente a identificar plenamente a los elementos de Policía Municipal **Alfredo Aguilar y su escolta**, señalados por los elementos de Policía Municipal citados en el punto inmediato anterior como participantes en los hechos, y en su caso dar inicio al procedimiento disciplinario en su contra, que concluya en la sanción acorde a la falta que se ha logrado acreditar, en cuanto a los hechos imputados por **XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXX**, cometidos en su agravio, que hicieron consistir en **Lesiones**, de acuerdo a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y en su caso dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDO NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, Ingeniero Rito Vargas Varela**, por la actuación de los elementos de Policía Municipal **Samuel Moreno García, Juan Luis Nava Pizano, Erik Guiovanni Sánchez Guadarrama, Francisco Becerra Sánchez y José Luis Chávez García**, en cuanto a los hechos imputados por **XXXXXXXXXXXX**, que hizo consistir en **Detención Arbitraria**, de acuerdo a los argumentos expuestos en el caso concreto

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.